

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, ésta en la Imprenta de la Casa-Hospital de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse cobrando su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 42

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse una vez de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Septiembre 1902.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción de San Roque, de los cuales resulta:

Que D. Carlos Fernández de Córdoba tenía pastando un rebaño en el término municipal de Jimena en el momento en que pasó el tren correo, y asustándose el ganado, se dirigió arremolinado a la vía férrea y fueron arrolladas 49 reses, cuyo hecho denunció a la Guardia civil y ésta al Juzgado municipal correspondiente, que apreciándolo como una falta comprendida en el art. 8.º de la ley de Policía de ferrocarriles, condenó a la Empresa a una multa de 150 pesetas y en las costas, reservando además al denunciante su derecho a pedir indemnización de daños y perjuicios, de cuya sentencia apeló el demandado ante el Juez de instrucción que conocía del mismo al establecer la competencia:

Que el Director de los ferrocarriles solicitó se requiriera de inhibición al Juzgado, apoyándose

en que a la Administración compete el conocimiento de la falta, caso de existir, según los artículos 8.º, 12 y 29 de dicha ley y 166 de su reglamento, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, accedió a la solicitud, haciendo el requerimiento que se le pedía, porque los títulos 5.º y 6.º de la ley de Ferrocarriles precisan los delitos que han de ser juzgados por los Tribunales, así como el capítulo 9.º del reglamento fija los en que deben conocer los Gobernadores, entre los cuales se encuentra la materia objeto del art. 8.º en que se ha fundado la condena, puesto que no se trataba de una transgresión del tit. 4.º, ó sea contra la seguridad de la explotación:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que el hecho, aunque en el curso del juicio no se justifique el importe del daño causado para determinar si el delito ó falta es de los que corresponde conocer a los Tribunales ordinarios, porque, aun cuando a la Administración compete, según el artículo 29, la imposición de multas en los casos del artículo 12, no se estorba con ello la acción judicial para las responsabilidades que de esas infracciones se deriven; y citaba además los artículos 8, 9, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 325 y 327 de la provisional del Poder judicial.

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que dice: «El concesionario ó arrendatario de la explotación de un ferrocarril que falte a las cláusulas del pliego general de condiciones ó a las resoluciones para la

ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de explotación de la línea ó del telégrafo, ó el relativo á la navegación, viabilidad de los caminos de todas clases ó libre paso de las aguas, incurrirá en la multa de 250 pesetas á 2.500»:

Visto el art. 29 de la misma ley, que dice: «Las multas á los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles, en los casos expresados en el art. 12, sólo podrán imponerse por los Gobernadores después de oír á los interesados, al Ingeniero Jefe de la División y á la Corporación que ejerza la jurisdicción contencioso-administrativa. Las multas impuestas por los Gobernadores á los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles no podrán ser condonadas sino por el Ministerio de Fomento, oyendo previamente al Consejo de Estado»:

Visto el artículo 8 de la misma ley, que dispone: «Estarán los caminos de hierro cerrados por ambos lados, y donde crucen por otros caminos á nivel se establecerán barreras, que estarán cerradas, y sólo se abrirán para el paso de carruajes y ganados»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en proceso instruído contra una Compañía de ferrocarriles por el hecho de no tener cerrada la vía por ambos lados en una parte del trayecto:

2.º Que el tal hecho es de un orden puramente administrativo, puesto que sólo se refiere el procedimiento á la infracción del art. 8.º de la ley de Policía de ferrocarriles, y si bien lo establecido en dicho artículo no es de lo expresamente reservado por la misma ley al conocimiento de la Administración, tiene tal analogía con lo que se reviste de ese carácter, y está tan íntimamente relacionado con los actos administrativos que se refieren á la apertura de vías férreas á la explotación, que es indudable que, si no en la letra, está en el espíritu de las disposiciones que regulan la materia el que sea la Autoridad gubernativa quien vigile y haga cumplir ese precepto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en resolver esta competencia en favor de la Administración, en cuanto al conocimiento de la falta de policía, por la cual ha sido multada la Empresa, y á favor de los Tribunales de justicia en lo que respecta á la indemnización de daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar á los particulares.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 1 Septiembre 1902.)

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

A las nueve del día 15 del corriente, verificará esta Comisión, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de la zona de Zaragoza el cupo señalado á la misma por Real Decreto de 1.º del actual para el contingente del Ejército activo en el reemplazo de 1902.

Lo que se anuncia cumpliendo el art. 63 de la ley de Reclutamiento vigente.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1902.—El Gobernador Presidente, Lorenzo Moncada.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Relación nominal de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por el primer trimestre del corriente año de 1902, formada á virtud de lo dispuesto por el artículo 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de Comercio.

- 120, Ruperto García Miguel, tienda de papel pintado, 193'72 pesetas.
 215, Angel Royo Carrascón, ídem molduras y marcos dorados, 144'75.
 224, Francisco Lafuen, quincalla y bisutería ordinaria, 144'75.
 409, el mismo, ídem, 57'90.
 480, Luis Torrúbia, comestibles, 57'90.
 556, Adán Gascón, vinos y aguardientes, 57'18.
 578, Rogelio Esterán Jalian, ídem, 57'19.
 598, Faustino Pérez Gómez, ídem, 57'19.
 601, Ildefonso Hernández López, ídem, 57'19.
 630, José Navascués, ídem, 12'86.
 642, Pascual Leita Gilabert, ídem, 12'86.
 650, Sixto López Vicente, ídem, 12'15.
 655, José Ramírez López, ídem, 12'15.
 749, Francisco Relancio Oto, parador ó mesón, 31'45.
 750, Pedro Frontán Albá, ídem, 7'15.
 783, Bárbara Moreno Pinilla, Abacería, 35'74.
 804, Félix Barcelona, ídem, 35'74.
 829, Ramona Sánchez Alvarez, ídem, 25'02.
 834, Rafael Alejalde Palacín, ídem, 35'74.
 857, Pascual Angai Laserrada, bodega, 19'30.
 874, Martina Sanchez Loshuertos, ídem, 19'30.
 901, Andrés Royo Gouzález, ídem, 19'30.
 903, Isidora Labasa Balduque, ídem, 19'30.
 927, Javier Irisarri López, Carbonería, 21'44.
 950, Valero Torres Biarte, ídem, 19'30.
 967, Angela Riera Seguí, ídem, 19'30.
 992, Alvaro Ugarte Soria, casa de huéspedes, 19'30.
 995, Cirilo Fajas, ídem, 19'30.
 997, María Piñedo Aramayo, ídem, 19'30.
 1006, Mariano Sierra Falo, tablapero, 35'74.
 1066, Ignacio Blasco Loscos, taberna fuera del casco, 19'30.
 1069, Evaristo Luesma Gil, ídem, 19'29.
 1109, Evaristo Bernad Alfonso, aceite y vinagre, 19'30.
 1105, Petra Pastor Valls, ídem, 19'30.
 1139, Pilar Mur Plana, mangas y camisolines, 19'30.
 1151, Polonia Vicente Novalla, fruta y hortalizas, 19'30.
 1246, Lamberto Uriel Trevol, venta de pan en tienda, 16.
 1248, Amado Larroque Peirañta, agente Negocios, 78'64.
 1265, Ramón Camón Videta, id., pompas funebres, 89'35.
 1268, Teodoro Santiago Laborda Lara, ídem, 89'35.
 1342, José Bañul Navarro, corredor de fincas, 56'47.
 1365, Blasa Agüero, prestamista, 321'66.

- 1366, Mariano Labrador, ídem, 321'66 pesetas.
 1385, Inocencio Expósito Vázquez, periódico político «El Clamor», 52'18.
 1421, Félix Alagón Vila, juego de naipes, 2 mesas, 18'58.
 1447, Victoriano Ballesteros Blánquez, coche punto y un caballo, 8'22.
 1565, Pascual Beneyto Temprado, 3 vacas lecheras, 21'45.
 1839, Pascual Vela Fustrán, fábrica de vinos, 15'72.
 1987, Francisco Trullas Seguí, fábrica calzado, 196'57.
 1989, Francisco Vizuet Amat, ídem, 196'57.
 2031, José Adnón Jimeno, fábrica de harinas una piedra, 14'30.
 2035, Manuel Espierres Bailo, ídem dos, 16'68.
 2090, Luis Funes Ferrer, horno pan cocer con amasadera, 46'82.
 2146, Juan Moncoy Irugo, albéitar, 20'02.
 2191, Luis Corbella de Caspe, farmacéutico, 35'74.
 2245, Francisco Aguado Arnal, Abogado, 75'05.
 2370, Juana Ballesteros Zarza, confitería, 95'79.
 2429, Ezequiel Mur Dargallo, fotógrafo, 60'04.
 2450, Petra Paracuellos Tena, ebanista con taller, 47'90.
 2452, Miguel Comin Robres, ídem, 47'89.
 2460, Mateo Aznar Pablo, ídem, 43'61.
 2494, Manuela Jiménez López, talabartero, 36'45.
 2497, Alejandro Salvador Villarroya, ídem, 36'46.
 2498, Mariano Franco Lasdueñas, ídem, 36'45.
 2537, Victor Aguado Rodríguez, peluquero, 36'45.
 2540, Juan Muñoz Urbe, ídem, 36'46.
 2556, Agustina Lecha Solans, albartero, 19'30.
 2631, Domingo Rada Sanchez, barbero, 19'30.
 2634, Marcelino Guajardo Rota, ídem, 19'30.
 2636, Miguel Callavet Estariz, ídem, 19'30.
 2665, Agustín Arroyo Pérez, carpintero, 16'80.
 2688, Andrés Urganiz Guillén, ídem, 16'08.
 2706, Modesto López Espín, ídem, 17'16.
 2717, Martín Aguilar Igual, ídem, 19'30.
 2745, Luis Sorola Nicolás, carretero, 19'30.
 2762, José del Río González, cajas de cartón, 19'30.
 2902, María Santos Cajal, modista, 19'30.
 2912, Manuel Lozano Labarta, panadero, 19'30.
 2965, Dionisio Molins Burguela, sillero, 19'30.
 2980, Enrique Sanz Blanco, tornero, 19'30.
 2983, Ángel Biscos Calvo, ídem, 19'30.
 2985, Mariano Navarro Hostabal, relojero compositor, 19'30.
 3027, Basilio Inaga Ferrán, zapatero, 14'30.
 3039, José Hernández, aves y caza menor, 48'61.
 3040, Silvero Larrosa Mújica, ídem, 48'61.
 3041, Juana Ballester, ídem, 48'60.
 3044, Julián Pérez Marín, tocino al aire, 48'60.
 3045, María Serrano Tolón, ídem, 48'61.
 3049, Enrique Abuela, venta pan al ídem, 48'60.
 3063, Eugenia Capuz Garcés, chamarilera, 25'73.
 3072, Margarita Pascual Jimeno, ídem, 25'74.
 3075, Lucía Lavilla Mateo, ídem, 25'74.
 3077, Francisca Arruga Grosell, horno pan cocer, 25'73.
 3082, Antonia Pajarel, ropavejero, 25'74.
 3086, Basilio Gerzor Aguilón, ídem, 25'73.
 3088, María Galindo Gómez, ídem, 25'73.
 3089, Segunda Alport, ídem, 25'73.
 3090, Modesta Palomar Concepción, ídem, 25'74.
 3092, Dolores Alfara Lafraga, ídem, 25'73.
 3101, José Gabrasia Mira, turrón en portal, 25'73.
 3102, José Espi García, ídem, 25'74.
 3105, Ramón Pons Pérez, venta frutas al aire libre, 25'74.
 3143, José Puyol Costa, tiro carabina, 25'74.
 3144, José Soriano Carré, ídem, 25'74.
 3147, Julio Júdez Luis, agente para colocación de sirvientes, 77'19.
 3156, Alejandro Motos Pozo, revendedor de billetes, 228'73.
 3157, Roque Jobero Fernández, ídem, 228'73.
 3174, Luis Bobadilla, un caballo de lujo, 25'73.
 3175, Martín Villar, dos ídem, 51'47.
 3187, José Berrío, un ídem para carro transportes, 17'15.
 3191, Antonio Alda, un ídem, 17'15.
 3197, Juan Felo, ídem, 17'16.
 3199, Francisco Bardena, dos ídem, 34'32.
 3202, Eduardo Soler, un ídem, 17'15.
 3203, Ramón Morencor, dos ídem, 34'32.
 3206, Francisco Braya, un ídem, 17'15.
 3207, Silvestre Juderías, ídem, 17'15.

- 3212, Agustín Albalat, dos ídem, 34'32 pesetas.
 3225, Hilario Boral, ídem, 34'31.
 3228, Fernando Gracia, tres ídem, 51'47.
 3230, Francisco Oliván, dos ídem, 34'31.
 3238, Lorenzo Sanz, ídem, 34'31.
 3249, Nicolasa Lesa, un ídem, 17'16.
 3258, Mariano Aguado Beltrán, dos ídem, 34'32.
 3270, Francisco Relancio Oto, un ídem, 17'16.
 3322, José Merino Guerra, litógrafo una máquina, 71'48.
 3333, Francisco Sole Arque, venta turrón en portal, 25'73.
 3334, José Ferrer Sirvent, ídem, 25'73.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Policarpo Camacho y González, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los contribuyentes morosos de esta capital que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período de cobranza voluntaria, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 10 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, J. Camacho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de septiembre de 1902.—Juan Camacho.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Resuelta por el Ayuntamiento la enajenación del pelo de cerda existente en el Matadero público, se admiten proposiciones durante el plazo de diez días, que finirá á las catorce del día 20 del actual.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría municipal; advirtiéndose que el tipo señalado es el de cinco pesetas en alza por fracción de diez kilogramos, y que las proposiciones deben ser presentadas en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de clase 11.ª

Zaragoza 10 de Septiembre de 1902.—El Presidente, P. A., Antonio Miranda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

El día 21 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo por espacio de un año, á partir del 1.º de Octubre próximo viniente, del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de este término, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Villanueva del Huerva 8 de Septiembre de 1902.
—El Alcalde, José María Chueca.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión extraordinaria del día 31 de Agosto, se arrienda en pública subasta las Lierbas del lote titulado las Torrecillas al campo de Venacequia, según divide la cabañera ó camino de Zaragoza.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 18 del actual, á las siete de su mañana, bajo el tipo en alza de 400 pesetas, y si no se presentase postor en este día, se celebrará otra nueva subasta con el 50 por 100 de la tasación de rebaja, el día 19 á la propia hora.

Manchones 8 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Manuel Bernal.—Por acuerdo de la Junta, Dionisio Nuez, Secretario.

D. José Rodríguez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pozuel de Ariza:

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra la Junta municipal del mismo en el corriente año, se encuentra la relativa á la votación del presupuesto municipal de 1903, y en ella el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 918 pesetas y 53 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito que acaba de votar la Junta municipal para el próximo año de 1903, la Corporación, cumpliendo la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, declarada vigente, pasó en primer lugar á revisar todas y cada una de las partidas que comprende el citado presupuesto, al objeto de procurar en lo posible su nivelación; y resultando que en modo alguno son susceptibles de economía las partidas consignadas para gastos, por hallarse limitadas á lo estrictamente indispensable, á fin de satisfacer las atenciones á que se destinan, así como tampoco el aumento de ingresos que aparecen adoptados en su mayor rendimiento cuantos ordinarios permiten las disposiciones vigentes.

En su consecuencia y en vista de que es de todo punto necesario el cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 918'53 pesetas, estableciendo un impuesto módico sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado, la Junta pasó desde luego á deliberar sobre lo que más convenía establecer que fuesen menos gravosos y más adaptables á las circunstancias de la localidad, y discutido que fué suficientemente el asunto, de unánime conformidad se acordó:

1.º Proponer al Gobierno de S. M. la creación de un impuesto conveniente en concepto de recurso ó arbitrio extraordinario sobre el consumo probable de la paja y leña de todas clases que, durante el año 1903, se haga en este pueblo y preste aquel rendimiento con estricta sujeción á la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio de la unidad. — Ptas.	Arbitrio — Ptas.	Consumo calculado al año. — Kilogs.	Importe del mismo. — Pesetas.	Productos. — Ptas.
Paja todas clases ..	Kg.	0'031	0'005	120.906	3.748'09	604'53
Leña id...	Id.	0'01	0'0018	174.446	1.744'46	314

2.º Que este Municipio no puede hacer uso, en manera alguna, como ingreso en su presupuesto, del arbitrio de pesas y medidas, por no ofrecer rendimiento ó utilidades con la limitación que precisan las disposiciones vigentes con que cubrir las relacionadas 918'53 pesetas.

3.º Que se instruya sin dilación el expediente de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878, imponiéndose un gravamen de 0'005 pesetas por kilogramo de paja, y el de 0'0018 pesetas por kilogramo sobre el de la leña, que no llegue al 25 por 100 del precio medio que dichas especies tienen en este pueblo, tomándose del precedente acuerdo una copia que se fijará al público por término de quince días y otra para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez pasado aquel plazo, con unión de los documentos que enumera la disposición 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, se remita el expediente al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que, una vez emitidos los informes oportunos, se digne acusarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual se terminó la sesión que autorizan los señores de la Corporación que saben hacerlo, de que yo, el Secretario, certifico.—Hay un sello.—El Alcalde, Miguel Magaña.—Manuel Bermúdez.—Lope Granada.—Patricio Millán.—Braulio Santa María.—Diego Rodríguez.—León Rodríguez.—Juan Chamarro.—Prudencio Rodríguez.—El Secretario, José Rodríguez.»

Es copia conforme con su original.

Y para que conste, á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Pozuel de Ariza, á 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Magaña.—El Secretario, José Rodríguez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año natural de 1903, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo libremente cuantos vecinos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Urrea de Jalón 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Manuel Jarabo.